

## Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0742/2023

## Sujeto Obligado

Organismo Regulador de Transporte

## Fecha de Resolución

23/03/2023

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

CETRAM, Tacubaya, protección civil, revisiones, comerciantes, seguridad, competencia

### Solicitud

Durante 2021; cumplimiento de medidas de seguridad de protección civil en CETRAM Tacubaya; “*tiempos de revisión*” a comerciantes fijos, semifijos y toreros, el número de revisiones, así como “*medidas o castigos*” aplicados a quien no cumplió con alguna de las medidas de seguridad de protección civil

### Respuesta

Enlistó las atribuciones en campo y precisó que las revisiones van enfocadas a la seguridad de personas usuarias, concesionarias y permisionarias. Mencionó de manera genérica que “*se realizan revisiones periódicas al comercio irregular*” a efecto de que verificar que cuenten con botiquín de primeros auxilios, extintor cargado, con vigencia y en buen estado, instalación de gas (si aplica), retiro de enseres que impidan el tránsito y silbato de auxilio.

### Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información

### Estudio del Caso

El *sujeto obligado* no expresó de manera concreta o clara si se cumplieron o no durante 2021 como puntualmente le fue requerido, y a pesar de que al presentar sus alegatos, manifestó la competencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, no se advierten razones debidamente fundadas o motivadas para determinar dicha competencia ni se anexaron las constancias de remisión pertinentes a efecto de garantizar la debida atención del planteamiento.

Inicialmente menciona de forma genérica que se realizan “*revisiones periódicas*”, si bien podría inferirse que se trata de revisiones anuales debido a que en la respuesta se incluye información sobre la vigencia o recarga/mantenimiento de los extintores no se advierte un pronunciamiento claro al respecto, pues de la simple lectura de la respuesta resulta claro que se trata de información tendiente a responder un planteamiento distinto a los contenidos en la *solicitud* y cuya vinculación directa con la información de interés no fue expresamente manifestada por el *sujeto obligado*, a efecto de generar certeza, ya que debe implicar cierto un grado de determinación que permita conocer si durante el año de interés se realizaron, cuando y cuantas, por lo que no puede considerarse como debidamente atendido el planteamiento.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida y **sobreseen** los planteamientos novedosos.

### Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y remita la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0742/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092077822004103**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	9
CUARTO. Estudio de fondo. ....	9
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	16
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>17</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Organismo Regulador de Transporte
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El seis de enero de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092077822004103**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió:

*“Al ingeniero Pavel López Medina, solicito informe si durante el año 2021, se dio cabal cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el centro de transferencia modal Tacubaya.*

*Solicito que informen cada cuánto tiempo se hizo revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero a efecto de verificar la vigencia de los mismos, cuantas revisiones se hicieron durante el año 2021. Indique que medidas o castigos se aplicaron a quien no cumplió con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El diecisiete de enero, por medio de la *plataforma* y a través del oficio ORT/DG/DEAJ/0101/2023 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos informó esencialmente:

*“ ... se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0015/2023 firmado por el Encargado de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, informó lo siguiente:*

*En atención al requerimiento sobre las medidas de protección civil, le informo las atribuciones de los responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal...*

*... las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como “El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades” y su uso es exclusivamente de transporte público.*

*Por lo que es importante aclarar que, los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por esta Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.*

*Sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los Centros de Transferencia Modal, y con la finalidad de mantener condiciones seguras para los usuarios, se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en:*

- *Contar con botiquín de primeros auxilios.*
- *Contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado.*
- *Instalación de gas (si aplica).*
- *Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.*
- *Contar con silbato de auxilio...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El siete de febrero, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

*“... no me han dado la totalidad de la misma, puesto que:*

*- Si durante el año 2021 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal.*

*No responden*

*- Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero. No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas*

*- Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2021.*

*No responden*

*- Cuál es la vigencia de los extintores revisados.*

*No responden*

*- Cuando le corresponde la renovación.*

*No responden*

*- Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información.*

*No responden*

*- Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.*

*No responden.*

*Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente no responden a nada. Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El siete de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0742/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>1</sup> Mediante acuerdo de diez de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>1</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El dos de marzo por medio de la *plataforma* y a través del oficio ORT/DG/DEAJ/1230/2023 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitió el diverso ORT/DG/DEAJ/1229/2023 con el *sujeto obligado* agregó que:

*“... 1.- Si durante el año 2022 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal (sic):*

*Se informa que, el cumplimiento y establecimiento de medidas de Protección Civil, y las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento son responsabilidad de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al permisionario a la Unidad de Transparencia de la mencionada secretaría, cuyo responsable se adjunta a continuación:*

*2.- Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero.*

*Las revisiones se efectúan de forma periódica de acuerdo a las necesidades operativas de cada Centro de Transferencia Modal en particular, por lo que no se cuenta con una temporalidad establecida, sin embargo, se hace mención que los comerciantes informales que se localizan al interior de los Cetram, se encuentran operando de manera irregular al no contar con ningún tipo de autorización otorgada por las autoridades correspondientes de este Organismo Regulador de Transporte; ya que, como bien se sabe los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, son espacios donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, Por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno ...*

*3.- Cuál es la vigencia de los extintores revisados. (...) Cuando le corresponde la renovación. (...) Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información. (sic)*

*Se anexa tabla de los equipos con los que cuenta cada Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga, haciendo mención de que los extintores se tienen que recargar cada 12 meses, aunque no hayan sido utilizados, esto para asegurar su óptimo funcionamiento, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 y la NOM-154-SCFI-2005. Por lo que, la recarga de estos equipos se realiza de forma anual, en los meses de Enero.*

CETRAM	Extintores	Vigencia	Renovación
Tacubaya	1	Diciembre 2022	Anual

*4. Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil. (sic)*

*Respecto a este punto, se informa que el Organismo Regulador de Transporte no tiene la facultad de sancionar o castigar en materia de protección civil al comercio informal, toda vez que los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se*

*consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios, y aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular, por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, con la cual se han llevado diversas mesas de trabajo para dar seguimiento al tema del comercio irregular dentro de los Cetram. Además, las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento de estas medidas como se expresó anteriormente corresponden a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario a esta área ...” (Sic)*

**2.4 Acuerdo de cierre de instrucción.** El veintiuno de marzo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>2</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* inicialmente requirió información relacionada con cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el centro de transferencia modal Tacubaya, temporalidad y número de revisiones a comerciantes fijos, semifijos y toreros en 2021, así como “*medidas o castigos*” aplicados a quien no cumplió con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.

Sin embargo, al manifestar su inconformidad con la respuesta también solicitó información relacionada con la vigencia de los extintores revisados, el periodo de renovación y los certificados de vigencia de los extintores o soporte documental respectivo, requerimientos constituyen expresiones que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, debido a que, si bien se relacionan con la información mencionada en la respuesta, también se trata de información que no se menciona en la *solicitud* inicial y ya que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta, ni ser motivo de inconformidad de la *recurrente* y por lo tanto, tampoco forman parte del estudio de fondo.

---

<sup>2</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios ORT/DG/DEAJ/0101/2023, ORT/DG/DEAJ/1229/2023 y ORT/DG/DEAJ/1230/2023 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como las constancias de notificación respectivas.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Organismo Regulador de Transporte es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber si durante el año 2021 se cumplieron se todas las medidas de seguridad de protección civil en el centro de transferencia modal Tacubaya. Requiriendo específicamente conocer los “*tiempos de revisión*” a comerciantes fijos, semifijos y toreros, el número de revisiones en 2021, así como “*medidas o castigos*” aplicados a quien no cumplió con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* enlistó las atribuciones en campo del personal de los Centros de Transferencia Modal (*CETRAM*) y precisó que las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de personas usuarias, concesionarias y permisionarias cuyo uso es exclusivamente de transporte público, ello, atendiendo a que los puntos de venta (puestos fijos y semifijos) que actualmente se encuentran establecidos se consideran como “*invasores del espacio público*”, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones y ya que no fueron autorizados, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.

Sin embargo, mencionó de manera genérica que “*se realizan revisiones periódicas al comercio irregular*” a efecto de que verificar que cuenten con botiquín de primeros auxilios, extintor cargado, con vigencia y en buen estado, instalación de gas (si aplica), retiro de enseres que impidan el tránsito y silbato de auxilio.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al presentar alegatos que estimó pertinentes y a modo de respuesta complementaria, por un lado, agregó que el cumplimiento y establecimiento de

medidas de Protección Civil, y las medidas de apremio en caso de incumplimiento son responsabilidad de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugería orientar a la *recurrente* a la Unidad de Transparencia aportando los datos de contacto correspondientes. Mencionó que las revisiones “*se efectúan de forma periódica de acuerdo con las necesidades operativas de cada Centro*” y que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno y precisó que “*no tiene la facultad de sancionar o castigar en materia de protección civil al comercio informal*”.

Por otro lado, informó sobre los equipos de seguridad que se realiza mantenimiento/recarga, de los extintores cada 12 meses, aunque no hayan sido utilizados para asegurar su óptimo funcionamiento, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 y la NOM-154-SCFI-2005. Por lo que, se realiza de forma anual, en el mes Enero.

A efecto de aportar mayor calidad sobre los requerimientos y respuestas se esquematizan:

Requerimiento	Respuesta inicial	Respuesta complementaria	Observaciones
Sobre el CETRAM Tacubaya Si durante el año 2021, se cumplieron todas las medidas de seguridad de protección civil	- No responde -	El cumplimiento y establecimiento de medidas de Protección Civil, y las medidas de apremio en caso de incumplimiento son responsabilidad de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México	La <i>solicitud</i> no se remitió a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para su atención
Cada cuánto tiempo se revisó a comerciantes fijos, semifijos y toreros	“ <i>se realizan revisiones periódicas al comercio irregular</i> ” a efecto de que verificar que cuenten con botiquín de primeros auxilios, extintor cargado, con vigencia y en buen estado, instalación de gas (si aplica), retiro de enseres que impidan el tránsito y silbato de auxilio.	La autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno	No se remitió la <i>solicitud</i> a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno para su atención

	Número revisiones se hicieron durante el año 2021.	- No responde -		- No se atiende el requerimiento -
	"Medidas o castigos" que se aplicaron a quien no cumplió con alguna de las medidas de seguridad de protección civil	- No responde -	No tiene la facultad de sancionar o castigar en materia de protección civil al comercio informal	- No se atiende el requerimiento -

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado* se advierte que respecto al primer requerimiento, relacionado con el cumplimiento de todas las medidas de seguridad de protección civil en el CETRAM de interés, en ningún momento expresó de manera concreta o clara si se cumplieron o no durante 2021 como puntualmente le fue requerido, y a pesar de que al presentar sus alegatos, manifestó la competencia de la

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, no se advierten razones debidamente fundadas o motivadas para determinar dicha competencia ni se anexaron las constancias de remisión pertinentes a efecto de garantizar la debida atención del planteamiento.

Asimismo, sobre la temporalidad en la que se revisa a comerciantes fijos, semifijos y toreros, en donde el *sujeto obligado* inicialmente menciona de forma genérica que se realizan “*revisiones periódicas*”, se advierte que, si bien podría inferirse que se trata de revisiones anuales debido a que en la respuesta se incluye información sobre la vigencia o recarga/mantenimiento de los extintores que forman parte de las medidas de seguridad previstas por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2000 y NOM-154-SCFI-2005, no se advierte un pronunciamiento claro al respecto, pues de la simple lectura de la respuesta resulta claro que se trata de información tendiente a responder un planteamiento distinto a los contenidos en la *solicitud* y cuya vinculación directa con la información de interés no fue expresamente manifestada por el *sujeto obligado*, a efecto de generar certeza.

Máxime que, no pasa desapercibido que el *sujeto obligado* refiere que las revisiones se practican “*de manera periódica atendiendo a las necesidades de cada CETRAM*” es decir que, el carácter periódico que se atribuyó a dichas revisiones necesariamente debe implicar cierto un grado de determinación que permita conocer si durante el año de interés se realizaron, cuando y cuantas, por lo que no puede considerarse como debidamente atendido el planteamiento.

Ello, tomando en consideración que el *sujeto obligado* inicialmente asumió competencia de para desarrollar las revisiones de comerciantes por conducto de sus Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, dentro de las que se encuentra la comprobación del estado de los extintores, por lo que resultaba necesario el turno, búsqueda exhaustiva y pronunciamiento

tanto de estos Enlaces como de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área de adscripción de estos, de conformidad con su Manual Administrativo.<sup>3</sup>

Sin que se adviertan las constancias de remisión de la solicitud a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno, cuya competencia concurrente informó al manifestarse sobre este requerimiento.

Misma situación que se actualiza respecto del ultimo requerimiento, ya que el *sujeto obligado* no turnó adecuadamente la *solicitud* a la unidad administrativa con competencia específica para pronunciarse de manera fundada, motivada y debidamente documentada.

Todo lo anterior, teneindo en consideracion que cuando la Unidad de Transparencia determina incompetencia por parte del *sujeto obligado*, debe además de atender la informacion que le corresponda, comunicarlo a la persona solicitante, remitir la solicitud y señalar el o los sujetos obligados competentes, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el criterio 03/213 aprobado por el pleno de este Instituto.

Así, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
[https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MA\\_61\\_241219\\_OD\\_SEMOVI\\_ORT\\_27\\_010119.pdf](https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MA_61_241219_OD_SEMOVI_ORT_27_010119.pdf)

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos de las áreas que resulten competentes entre la cuales no podrán omitirse los **Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia** del CETRAM Tacubaya y **Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal**, a efecto de que la remitan a la *recurrente* el soporte documental correspondiente, y
- Remita la solicitud con número de folio 092077822004103 vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia tanto de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, como de **Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno** a efecto de que se pronuncien como corresponda e informe a la *recurrente* los números de folio que se le asignen, para su debida atención y seguimiento.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO. Y conforme a los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la misma *Ley de Transparencia* se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**